

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 823

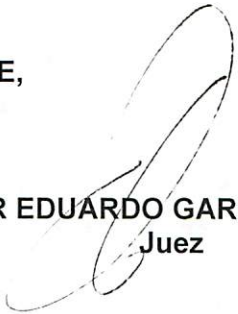
FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: MARIA ESPERANZA ERAZO ORTEGA Y OTROS
DEMANDADO: INPEC
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2014-00306-00

El apoderado judicial de la parte actora interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 143 proferida por este Despacho el día nueve (09) de octubre de dos mil diecinueve (2019) (fls. 323-328), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., siendo procedente el mismo conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
 Juez

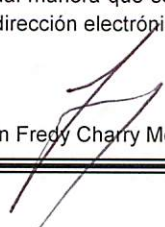
Proyectó: SMA

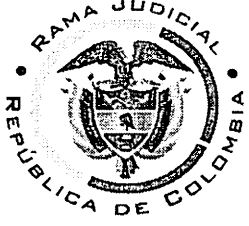
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.


 El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 821

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS GIOVANNY GÓMEZ BRICEÑO Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 2015-00257

Previo a resolver sobre la concesión de los recursos de apelación interpuestos de manera oportuna por las partes demandante y demandada (fols. 524-531), contra la Sentencia N.º 133 de 11 de septiembre de 2019, se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **ONCE (11) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO Y CUARENTA DE LA MAÑANA (08:40 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyectó: YAP

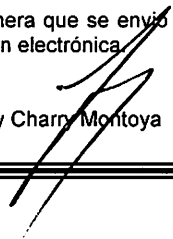
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO DE SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 822

FECHA: Noviembre veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARIA SALOME PEÑA RUEDA
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCAL – UGPP
RADICACION: 2015-00342

En escrito allegado por la parte ejecutada, visible a folios 161 a 163, fueron propuestas las excepciones de “Pago total de la obligación” y “prescripción”, las cuales resultan procedentes de conformidad con lo señalado en el artículo 442 numeral 2 del CGP¹.

Es así que de conformidad con lo establecido en el artículo 443 del CGP por expresa remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, córrase traslado a la parte ejecutante, por el término de 10 días, de la citada excepción para que se pronuncie sobre ésta, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ: SMA

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2019 siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, JHON FREDDY CHARRY MONTOYA
--

¹ “2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, solo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción...”

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 811

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA CONSUELO QUINTERO QUINTANA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 2017-00079

Visible a folio 143 de la cuaternatura, memorial allegado al Despacho el día seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019) por el apoderada EYMI ANDREA CADENA MUÑOZ, mediante el cual solicita el desglose de los aportados con la demanda.

Ahora bien, se verifica que los documentos a desglosar están relacionados con el Oficio radicado No. 2016412210076891 del 28 de julio de 2016, suscrito por Oscar Rojas Rodríguez profesional especializado de la dirección de desarrollo administrativo del Municipio de Santiago de Cali; el Certificado de Factores Salariales Anual devengados por la actora en el periodo de julio del 2000 a julio 2001; Formato de solicitud de prestaciones económicas radicado No. 2016_13320111 del día 16/11/2016; Reclamación administrativa bajo radicado No. 2016-41221-003266-2 del 29 de julio de 2016 presentada por la abogada Eymi Andrea Cadena ante el municipio de Santiago de Cali y Formato de solicitud de prestaciones económicas radicado No. 2016_9605683 del día 23/08/2016.

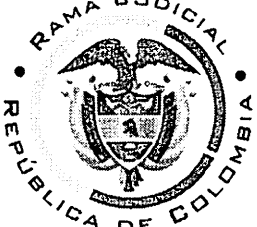
Dada la procedencia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Artículo 116 del C. G. P., se ordena el desglose de dichos documentos sin las constancias a que a que hace referencia los numerales 1, 2 y 3 de la norma en cita, al no tratarse de una obligación, debiendo la parte solicitante expedir las copias correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyectó: YAP

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 063 el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 810

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA RAMÍREZ DE LOPEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00316

Atendiendo que la parte actora interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 134 proferida por este Despacho el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fols.212-213), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., por ser procedente conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

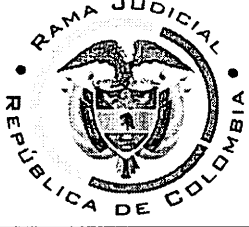
En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyectó: YAP

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya
--

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.º 820

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA GARCIA CAMACHO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2017-00336

Previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto de manera oportuna por la parte demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** (fols. 82-88), contra la Sentencia N.º 139 de 30 de septiembre de 2019, se continuará con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 192 del C.P.A.C.A., procediendo a **FIJAR FECHA** para el día **ONCE (11) DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LA HORA EN PUNTO DE LAS OCHO Y VEINTE DE LA MAÑANA (08:20 A.M.)** a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, a la cual deben concurrir las partes, su asistencia es obligatoria y de no asistir el apelante se declarará desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

Proyectó: YAP

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACIÓN
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO SUSTANCIACIÓN N.º 825

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO CAMPO GOMEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN- FOMAG Y OTROS
RADICACIÓN: 2017-00345

Atendiendo que la parte actora interpuso y sustentó oportunamente recurso de apelación contra la Sentencia No. 135 proferida por este Despacho el día diecisiete (17) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) (fols.192-193), conforme lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A.C.A., por ser procedente conforme lo establece el artículo 243 del C.P.A.C.A., se concede en el efecto suspensivo.

En consecuencia, se ordena enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

Proyectó: YAP

El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 630

FECHA: veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELEZ JIMENEZ
DEMANDADO: NACION-MINEDUCACION-FOMAG
RADICACIÓN: 76001-33-33-014-2019-00010-00

Objeto de decisión

A folios 41, se observa memorial mediante el cual el apoderado judicial aclara la fecha de pago de las cesantías del hecho quinto de la demanda, razón por la cual procede el despacho a resolver sobre la reforma de la demanda de conformidad con el artículo 173 del C.P.A.C.A que dispone:

Artículo 173.- Reforma de la demanda.- El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

(...)

2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.

(...)

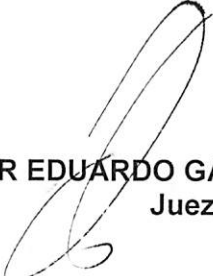
Así las cosas, se admitirá su reforma por encontrarse dentro del término y al cumplir lo dispuesto en los artículos 163 y 173 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado de la parte actora, en lo que tiene que ver con la aclaración del hecho quinto de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la reforma de la demanda presentada por el apoderado de la parte actora en forma conjunta con el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
 Juez

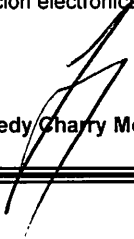
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya



	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ALEJANDRO GIL DEVIA
DEMANDADO: NACIÓN- FONDO DE ADAPTACIÓN Y OTROS
RADICACION: 2019-00061

Objeto de decisión

Se decide sobre el escrito de subsanación de la demanda presentado por el apoderado de la parte demandante el día 07 de junio de 2019¹, en donde corrige las falencias anotadas por el Despacho, en relación con: la designación de las partes, desistiendo del Departamento del Valle del Cauca como sujeto pasivo; el poder conferido por el señor Alejandro Gil, allegando nuevo poder aclarando la dirección del inmueble, se tiene por subsanada la demanda, y se pasará a decidir sobre la admisión del presente medio de control, en el que se solicita, entre otras cosas, se declare administrativamente y extracontractualmente responsables a las entidades demandadas por los perjuicios materiales e inmateriales causados con motivo de la operación administrativa que ocasiono la demolición de la vivienda del demandante.

De la competencia

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 155 numeral 6 y 156 numeral 6 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los Jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de reparación directa cuando la cuantía no supere los 500 SMLMV (fl. 18), correspondiéndole además el conocimiento de la presente acción a los Juzgados Administrativos del Circuito de Cali, teniendo en cuenta que los hechos acaecieron en la ciudad de Cali.

Caducidad de la pretensión

El artículo 164, numeral 2º, literal i del C.P.A.C.A., dispone que la pretensión de reparación directa caduca al cabo de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo, si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia, por lo cual es necesario determinar si la demanda se instauró dentro del término precitado.

En la demanda se evidencia que los hechos originarios del daño reclamaron ocurrieron el 15 de febrero de 2017, iniciándose el término el 16 del mismo mes y año.

Por otra parte, a folios 60 a 62 se encuentra acreditado que el demandante, previamente agotó el requisito de procedibilidad, para lo cual presentaron solicitud de conciliación el día 05 de febrero de 2019, quedando suspendido el término de caducidad hasta el día 19 de febrero de 2019, cuando la procuraduría expidió la respectiva constancia.

¹ Folios 67 a 71 de la cuaderno principal.

Además, se encuentra demostrado que la demanda fue presentada ante la jurisdicción el día 01 de marzo de 2019 (fl. 65), por lo cual se concluye que la misma fue presentada dentro del término establecido por el artículo 164, numeral 2, literal i) del C.P.A.C.A

Agotamiento de Requisito de Procedibilidad

A folios 60 a 62 obra la certificación del Procurador 18 Judicial II para Asuntos Administrativos, en la cual consta que se agotó el requisito de procedibilidad previsto para las pretensiones de reparación directa en el art. 13 de la ley 1285 de 2009, con el artículo 161 del C.P.A.C.A.

De la legitimación en la causa

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por ser el titular afectado por los hechos aquí demandados.

De la representación Judicial

El poder fue legalmente conferido por el demandante a al abogado JUAN CARLOS VALOY RAMOS (fls. 70 a 71), quien en ejercicio del mismo presenta la demanda.

De la Admisión de la Demanda:

La presente demanda reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 162 a 167 del C.P.A.C.A.

Por todo lo anterior, este despacho **ADMITE EN PRIMERA INSTANCIA** la anterior demanda de **REPARACIÓN DIRECTA**.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **NACIÓN - FONDO ADAPTACIÓN**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de la **CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia al Representante Legal de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EMCALI EICE ESP**, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto por la entidad, anexando copia de la presente providencia y de la demanda. **Póngasele de presente que las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría del despacho a su disposición.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al agente del Ministerio Público delegado ante éste Despacho, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales dispuesto para tal efecto, anexando copia de la presente providencia y de la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte demandante que **REMITA A TRAVES DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto a las entidades demandadas y al Ministerio Público, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este auto. Igualmente deberá acreditar **EL ENVÍO Y RECIBO EFECTIVO POR SUS DESTINATARIOS** dentro de los quince (15) días siguientes. Lo anterior sin perjuicio del desistimiento establecido en el artículo 178 del CPACA.

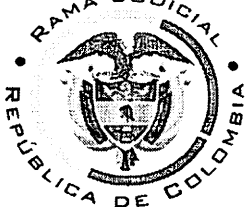
SEPTIMO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A., córrase traslado de la demanda a las demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para efectos que dentro de dicho término contesten la demanda. Durante este término el (los) demandado(s) deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer dentro del proceso. Así mismo, deberá allegar copia auténtica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de la entidad o entidades demandadas, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 del C.P.A.C.A.

OCTAVO: Reconocer al abogado JUAN CARLOS VALOY RAMOS, identificado con la tarjeta profesional No. 277.956 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establecen el memorial de poder que obran de folio 70 a 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO El auto anterior se notificó por Estado No. 63, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M. Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 629

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA RUTH MERCDO VASQUEZ
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA
NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD
RADICACIÓN: 2019-00076-00

Objeto de decisión

Se decide sobre la admisión del presente **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** previsto en el artículo 138 del C.P.A.C.A., en donde se solicita se declare la nulidad de la Resolución No. S-2018/117446 SECSA-ASJUR 1.10 de fecha 23 de octubre de 2018, proferido por el T.C. M.DORL. GLORIA BONILLA HERRERA Jefe Seccional Sanidad Valle del Cauca, por medio del cual se le negó a la actora el reconocimiento la existencia de un contrato realidad a término indefinido y como consecuencia el pago de unas prestaciones sociales, y se buscan otras declaraciones y condenas.

La demanda será inadmitida por segunda vez atendiendo las siguientes razones:

Revisado expediente, encuentra el Despacho que mediante Auto interlocutorio N.º 281 del veinticuatro (24) de mayo de dos mil diecinueve (2019), visible a folio 285 del expediente, se inadmitió la presente demanda, a fin de que la parte actora corrigiera el poder en cuanto al nombre de la entidad demandada, y así mismo aportara la constancia de notificación de los actos demandados, en los términos previstos en el numeral 1º del artículo 166 del CPACA.

Dentro del término legal concedido para ello, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial de subsanación, visible a folios 286 al 317 del expediente, documento que luego de haber sido examinado se advirtió por este Despacho que el mismo no subsana a cabalidad las falencias anotadas, especialmente lo relacionado con la fecha en que se le notifica a la actora el contenido de la Resolución No. S-2018/117446 SECSA-ASJUR 1.10 de fecha 23 de octubre de 2018, toda vez que lo aportado con la subsanación no dan certeza del día en que se le comunica el acto administrativo acusado.

Teniendo en cuenta lo indicado en líneas precedentes y dada la incertidumbre sobre la fecha en la cual se le notificó a la actora el contenido del acto administrativo demandado, es decir, la Resolución No. S-2018/117446 SECSA-ASJUR 1.10 de fecha 23 de octubre de 2018, situación que imposibilita contabilizar el término de caducidad del presente medio de control, el Despacho requiere por última vez a la parte actora a fin de que cumpla con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 166 del C.P.A.C.A. que establece:

ARTÍCULO 166. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberá acompañarse:

1. Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la

pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.

Por lo anterior, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se deberá inadmitir la presente demanda para que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la parte actora aporte la constancia de la notificación de la resolución No. S-2018/117446 SECSA-ASJUR 1.10 de fecha 23 de octubre de 2018, por medio del cual se le negó a la actora el reconocimiento la existencia de un contrato realidad a término indefinido y como consecuencia el pago de unas prestaciones sociales.

Del escrito de subsanación deberán allegarse las copias correspondientes para anexar a los traslados, tanto en medio físico como magnético.

En consecuencia, el Juzgado Catorce Administrativo del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR POR SEGUNDA VEZ LA PRESENTE DEMANDA** ejercida en el **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **ELSA RUTH MERCADO VASQUEZ** en contra de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICÍA NACIONAL- DIRECCIÓN DE SANIDAD**, conforme lo previsto por el artículo 170 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: **Conceder un término de diez (10) días para que se proceda a su corrección conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.**

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

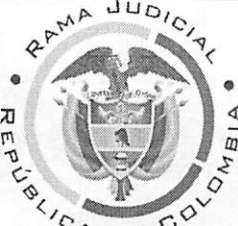
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado N.º 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya

PROYECTÓ: Yap

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO SUSTANCIACION
Código: JAC-FT-28	Versión: 2	Fecha de Revisión: 29/03/2019

AUTO SUSTANCIACION No. 819

FECHA: veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: VICTOR HUGO GOYES DIAZ Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE LA CUMBRE

RADICACION: 2019-00102

Mediante auto interlocutorio No. 617 del 13 de noviembre de la presente anualidad se inicia trámite de incidente de desacato en contra del Alcalde del municipio de la Cumbre, así como, el secretario de Planeación de dicho ente territorial.

En virtud del citado requerimiento es allegado memorial, visible a folios 10 a 14, sobre el cual considera esta Instancia que resulta suficiente para tener por recaudada la totalidad de las pruebas decretadas, así como cumplida la orden emitida por este Despacho.

Por ende, se cerrara el incidente de desacato contra el Alcalde del municipio de la Cumbre, señor Calor Humberto Arias Bermúdez, así como el Secretario de Planeación, Arquitecto Iván Mejía.

Así mismo, encontrándose vencido el término probatorio, así como recaudadas la totalidad de las pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, se ordenará correr traslado a las partes para que emitan sus alegatos finales.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato en contra del Alcalde del municipio de la Cumbre, señor Calor Humberto Arias Bermúdez, así como el Secretario de Planeación, Arquitecto Iván Mejía, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener por precluído el término probatorio.

TERCERO: Correr traslado común a las partes por el término de cinco (5) días para que presenten sus alegatos de conclusión, término que contará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estado electrónico. Si el Agente del Ministerio Público a bien lo tiene dentro de dicho término podrá emitir concepto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y 182 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGO
Juez

PROYECTÓ: lkrc

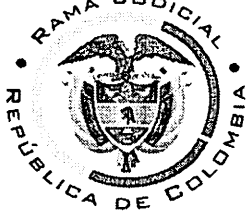
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día 26 de noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Freddy Charry Montoya

	JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	FORMATO AUTO INTERLOCUTORIO
Código: JAC-FT-29	Versión: 2	Fecha de Revisión: 28/03/2019

AUTO INTERLOCUTORIO No. 623

FECHA: Veinticinco (25) de noviembre dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERMILA DEL PILAR LENIS CEDEÑO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FOMAG
RADICACION: 2019-00144

Se tiene que de folio 24 al 26 de la cuaternatura, mediante memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, le solicita al Despacho el desistimiento de la demanda.

Para efectos de estudiar la solicitud de desistimiento, es necesario acudir al artículo 314 del Código General del Proceso, que dispone:

*El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...)
 El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.
 [...]*

Atendiendo que la referida solicitud cumple con los requisitos legales para su aprobación, por cuanto quien desiste está facultado expresamente para ello, tal como consta en el memorial poder conferido por la demandante, visible a folio 10 y 11 de la cuaternatura, y como quiera que en la presente controversia solo se debaten intereses particulares, el Despacho aceptará el desistimiento de la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A.

De igual manera, el Despacho se abstiene de condenar en costas a la parte actora, toda vez que la acción no fue notificada a la entidad accionada ni al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA PRESENTE DEMANDA, atendiendo solicitud de la parte demandante, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Hecho lo anterior archívese el expediente dejando las constancias de rigor. Si existieren excedentes de gastos procesales, devuélvanse al interesado, previa liquidación por Secretaría

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

OSCAR EDUARDO GARCÍA GALLEGÓ
 Juez

Carrera 5 No. 12-42. Piso 11. Tel. 896 24 68
 Email: adm14cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROYECTÓ: YAP

JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 063, el cual se insertó en los medios informáticos de la Rama Judicial el día de hoy 26 de Noviembre de 2019, siendo las 8:00 A.M.

Se certifica de igual manera que se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

El Secretario, Jhon Fredy Charry Montoya